

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 23 de diciembre de 2003**

por la que se modifican las Decisiones 2002/798/CE y 2002/934/CE en lo relativo a la redistribución de la contribución financiera de la Comunidad a los programas de vigilancia de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) de los Estados miembros en 2003

[notificada con el número C(2003) 5026]

(2004/29/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, los apartados 5 y 6 de su artículo 24,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 2002/798/CE se modificará de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Considerando lo siguiente:

Artículo 2

(1) La Decisión 2002/798/CE de la Comisión, de 14 de octubre de 2002, sobre la lista de los programas de seguimiento de las encefalopatías espongiformes transmisibles que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2003 ⁽²⁾, relaciona los programas presentados a la Comisión por los Estados miembros para el seguimiento de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2003. Asimismo establece las cantidades propuestas y el importe máximo de la contribución para cada programa.

La Decisión 2002/934/CE quedará modificada como sigue:

(2) Por Decisión 2002/934/CE de la Comisión, de 28 de noviembre de 2002, por la que se aprueban los programas de vigilancia de las EET de determinados Estados miembros para el año 2003 y se fija el nivel de la participación financiera de la Comunidad ⁽³⁾, se aprobaron los programas relacionados en la Decisión 2002/798/CE y se determinaron los importes máximos de la participación financiera de la Comunidad.

- 1) En el apartado 2 del artículo 1, «4 719 000 EUR» se sustituirá por «4 430 730 EUR».
- 2) En el apartado 2 del artículo 2, «2 977 000 EUR» se sustituirá por «2 906 920 EUR».
- 3) En el apartado 2 del artículo 3, «20 723 000 EUR» se sustituirá por «19 527 350 EUR».
- 4) En el apartado 2 del artículo 4, «975 000 EUR» se sustituirá por «753 570 EUR».
- 5) En el apartado 2 del artículo 5, «5 984 000 EUR» se sustituirá por «6 442 930 EUR».
- 6) En el apartado 2 del artículo 6, «30 554 000 EUR» se sustituirá por «33 461 590 EUR».
- 7) En el apartado 2 del artículo 7, «9 577 000 EUR» se sustituirá por «7 996 480 EUR».
- 8) En el apartado 2 del artículo 8, «6 952 000 EUR» se sustituirá por «7 374 940 EUR».
- 9) En el apartado 2 del artículo 9, «198 000 EUR» se sustituirá por «230 690 EUR».
- 10) En el apartado 2 del artículo 10, «6 312 000 EUR» se sustituirá por «5 650 110 EUR».
- 11) En el apartado 2 del artículo 11, «2 455 000 EUR» se sustituirá por «2 401 430 EUR».
- 12) En el apartado 2 del artículo 12, «1 059 000 EUR» se sustituirá por «1 250 030 EUR».
- 13) En el apartado 2 del artículo 13, «1 402 000 EUR» se sustituirá por «1 438 450 EUR».
- 14) En el apartado 2 del artículo 14, «440 000 EUR» se sustituirá por «461 780 EUR».

(3) En la Decisión 2002/934/CE se establece que los Estados miembros enviarán cada mes informes a la Comisión sobre el desarrollo del programa. Del análisis de dichos informes se desprende que algunos Estados miembros no utilizarán la totalidad de los fondos para 2003, mientras que otros superarán, en su vigilancia, el número de ensayos financiados. Por ello, procede redistribuir la financiación desde los Estados miembros que no están utilizando la totalidad de sus fondos hacia aquellos que la superan.

(4) Se modificarán en consecuencia las Decisiones 2002/798/CE y 2002/934/CE.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.9.1990, p. 19. Su última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 277 de 15.10.2002, p. 25.

⁽³⁾ DO L 324 de 29.11.2002, p. 73.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 2003.

Por la Comisión
David BYRNE
Miembro de la Comisión

ANEXO

El anexo de la Decisión 2002/798/CE quedará sustituido por el siguiente:

«ANEXO

Lista de programas de seguimiento de las encefalopatías espongiformes transmisibles

Importe máximo de la contribución financiera de la Comunidad

(en EUR)

| Enfermedad | Estado miembro | Porcentaje para la compra de material de ensayos | Importe máximo |
|------------|----------------|--------------------------------------------------|----------------|
| EET | Bélgica | 100 % | 4 430 730 |
| | Dinamarca | 100 % | 2 906 920 |
| | Alemania | 100 % | 19 527 350 |
| | Grecia | 100 % | 753 570 |
| | España | 100 % | 6 442 930 |
| | Francia | 100 % | 33 461 590 |
| | Irlanda | 100 % | 7 996 480 |
| | Italia | 100 % | 7 374 940 |
| | Luxemburgo | 100 % | 230 690 |
| | Países Bajos | 100 % | 5 650 110 |
| | Austria | 100 % | 2 401 430 |
| | Portugal | 100 % | 1 250 030 |
| | Finlandia | 100 % | 1 438 450 |
| | Suecia | 100 % | 461 780 |
| Total | | | 94 327 000» |